

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX	Managua, D. N., Martes 21 de Octubre de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	N° 238
-----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	3193
--	------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. José Fung Tay	3194
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Ciencias Sociales a Srita. Diva Ampié Z.	3194
Extiéndese a Sr. Freddy Molina M. Título de Doctor en Derecho	3194

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Masaya (Concluye)	3195
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Esperanza, R. L."	3201
Certificación de Sindicato de Empleados y Trabajadores del Sanatorio de "Aranjuez" de Matagalpa	3202
Reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Carlafisa, R. L."	3202
Certificación del Sindicato de Carpinteros, Albañiles y Similares de Ocotol	3202

TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance General de la Hacienda Pública al 30 de Junio de 1975	3203
---	------

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur	3204
--	------

COMPANIA LA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

Lista de Agentes Vendedors y Agencias, de Compañía La Nacional de Seguros de Nicaragua	3204
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Empresa Minera de El Setentrion Concesión de Explotación de Minerales en Zona I en Chinandega	3205
--	------

SECCION JUDICIAL

Remates	3206
Títulos Supletorios	3207
Denuncio de Terreno Ejidal	3207
Arriendo de Terreno Municipal	3207
Ventas de Terrenos Ejidales	3208
Citación a Socios de "NORTESA"	3208
Citación a Accionistas de "Osorio y Terrán, Arquitectos Ingenieros, S. A."	3208
Citación a Accionistas de "Terrenos y Edificios, S. A."	3208
Citación a Accionistas de "Arquitectos, Ingenieros, S. A."	3208
Solicitud de Reposición de Título de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA)	3208
Declaratoria de Heredero	3208
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	3208
Indicador de "La Gaceta"	3208

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

do del Capítulo se denominara: "FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS"; y en todo el articulado se hiciera la misma denominación;

2. Del honorable Diputado doctor J. David Zamora para que el enunciado dijera solamente: "DE LOS SERVIDORES PUBLICOS".

Habiendo consenso general para que se reformara el enunciado del Capítulo, se sometió a votación la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza

Tigerino, resultando aprobada, quedando por lo tanto desechada la del doctor Zamora. En consecuencia el enunciado del CAPITULO UNICO, del TITULO X, quedó aprobado así: "FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS".

El honorable Señor Secretario dio lectura a las mociones que se habían presentado sobre el Arto. 263 (262 del proyecto), en el siguiente orden:

1. Del honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano para que el Arto. 263 (262 del proyecto), se leyera así: "Los servidores públicos están al ser-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización
Nicaragüense a Sr. José Fung Tay

Reg. No. 5728 - R/F 98639 - Valor: \$ 90:00

Nº 130

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del señor JOSE FUNG TAY, mayor de edad, soltero, dependiente del domicilio de la ciudad de León y originario de Kwangtung, República de China, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua;

Considerando:

Que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la Ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de quince años así como también su buena conducta;

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18, Numeral 3) de nuestra Constitución Política y 194 Numeral (12 y Arto. 4º Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

A c u e r d a :

Unico. — Conceder Carta de Naturalización Nicaragüense al señor JOSE FUNG TAY de calidades conocidas y darle Certificación del presente Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Gobernación Encargado del Despacho, *Adolfo Muñoz Otero*.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Ciencias Sociales a Srita.
Diva Ampié Z.

Reg. 34-26

No. 13932

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, a la señorita DIVA AMPIE ZELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

A c u e r d a :

1º— Extenderle a la señorita DIVA AMPIE ZELEDON, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sr. Freddy Molina M.
Título de Doctor en Derecho

Reg. Nº 5730 — R/F 98744 — \$ 75.00

No. 23697

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor FREDDY MOLINA MEJIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

A c u e r d a :

- 1º— Extenderle al señor FREDDY MOLINA MEJIA, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Ga-

ceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua D. N., nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Masaya

(*Concluye*)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
tores de leche (Hacendados, finqueros, etc.) que teniendo un número de vacas, vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadas.				
a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios		15.00	15.00	
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00	
Arto. 35. — Librerías:				
Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual.				
Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley	1%		1%	
Arto. 36. — Moliendas:				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina		30.00		
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		15.00		
Arto. 37. — Panaderías o Reposterías:				
a) De primera clase, con elaboración de 200 libras o más diarias			1%	
b) De segunda clase, con elaboración menor de 200 libras hasta 100 libras diarias			1%	
c) De tercera clase, con elaboración de 100 libras diarias			1%	
Arto. 38. — Portación de Armas:				
a) Pistolas y Revólveres, por matrícula anual		30.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por matrícula anual		15.00		

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Arto. 39. — Pulperías:				
a) De primera clase, hasta \$ 5,000.00 de existencia			30.00	
b) De segunda clase, hasta \$ 3,000.00 de existencia			15.00	
c) De tercera clase, menor de \$ 2,000.00 de existencia		120.00		
Arto. 40. — Restaurantes:				
a) De primera clase, con mobiliario y equipo y demás de \$ 10,000.00 ..	500.00		60.00	
b) De segunda clase, con mobiliario y equipo hasta \$ 10,000.00	250.00		40.00	
c) De tercera clase, con mobiliario y equipo hasta \$ 5,000.00	125.00		20.00	

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas destiladas, pagarán también como cantina según calificación.

Arto. 41. — Refresquerías:				
a) De primera clase			30.00	
b) De segunda clase			20.00	
c) De tercera clase		120.00		

Arto. 42. — Remates:
Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local el 25%

25%

(veinticinco por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedado el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se de a este, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dichos términos o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

Arto. 43. — Rifas:
Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma directa, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%)

10%

de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.
Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de este, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del pre-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

mio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.

Arto. 44. — Rokonolas:

Por cada una (por mes o fracción de mes)

20.00

Nota: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funciona y el dueño de la Rokonola.

Arto. 45. — Salones de Bellezas:

- a) De primera clase, con ventas de artículos de tocador
- b) De segunda clase
- c) De tercera clase
- d) De tercera clase, fuera del radio central

1% Min. 200.00
 1% " 100.00
 1% " 50.00
 20.00

Arto. 46. — Sastrerías:

- a) De primera clase
- b) De segunda clase
- c) De tercera clase

40.00
 30.00
 20.00

Si tienen ventas de casimires, driles, etc., pagarán por la fabricación correspondiente a la venta, el (1%).

- a) (Fábrica), con servicio a domicilio y ventas por medio de carretillas de mano
- b) Con servicio a domicilio
- c) De tercera clase

1% 1%
 30.00
 20.00

Nota: La Sorbetería o fábrica comprendida en el Acap. a), al iniciarse pagarán el equivalente al impuesto del 2% sobre ventas del primer mes completo.

Arto. 48. — Tapicerías:

- a) De primera clase
- b) De segunda clase
- c) De tercerac lase

30.00
 20.00
 10.00

Arto. 49. — Talleres de Montajes reparación de vehículos, máquinas y aparatos eléctricos en general:

- a) De primera clase, pagarán al iniciarse el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimo de
- b) De segunda clase
- c) De tercera clase

1% 1% Min. 200.00
 40.00
 20.00

Arto. 50. — Trillos:

- a) Para beneficios de café, zona ur-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
bana	2,500.00	2,500.00	1%	
b) Para beneficios de café, zona rural	2,000.00	2,000.00	1%	
c) Para beneficios de arroz	1,000.00	1,000.00		

Nota: Los trillos pagarán 0.20 por quintal trillado en el Departamento

Arto. 51. — Talleres:

Que no estén comprendidos en otras secciones de este Plan de Arbitrios:

0.20

a) De hormaderías			20.00	
b) De Relojerías de 1ra. clase			30.00	
c) Idem, de Segunda clase			20.00	
d) De talabarterías de 1ra. clase			50.00	
e) Idem, de 2da. clase			20.00	
f) De tintorería			20.00	
g) De Zapatería de 1ra. clase		15.00	15.00	
h) Idem, de 2da. clase		10.00	10.00	
i) Idem, de 3ra. clase		60.00		
j) De Modas, (confección de vestidos de mujer, niños, etc.)			30.00	
k) Idem, de 2da. clase			20.00	
l) Idem, de 3ra. clase		100.00		
m) De fundición de 1ra. clase			40.00	
n) Idem, de 2da. clase			20.00	

Arto. 52. — Ventas:

a) De Carnes, bajo refrigeración			30.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc, bajo refrigeración			20.00	
c) De madera rolliza y labrada no aserrada			20.00	
d) De tejas y ladrillos de barro		60.00		
e) De cal fina			15.00	
f) De cal ordinaria		80.00		
g) De madera aserrada de primera clase			60.00	
h) Idem, de 2da. clase			30.00	
i) Idem, de 3ra. clase			15.00	
j) De Muebles en establecimientos fijos de 2da. clase			40.00	
k) Idem, de 3ra. clase			20.00	
l) De calzado de 2da. clase		20.00	20.00	
m) Idem, de 3ra. clase		10.00	10.00	
n) De Flores importadas y nacionales de 2da. clase			50.00	

Arto. 53. — Vehículos:

Todo vehículo motorizado o no para efectos de circulación, se pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:

a) Automóviles, autobuses, camiones, camionetas, furgonetas, Jeeps, Microbuses, etc.	20.00		
1) Automóviles de alquiler (taxi)		10.00	
2) Autobuses		30.00	
3) Automóviles particulares		5.00	
4) Camiones hasta de 5 toneladas		30.00	
5) Camiones hasta de 7 toneladas		40.00	
6) Camiones hasta de 10 toneladas		60.00	
7) Camiones hasta más de 10 toneladas		en en	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
8) Camiones de Tina			20.00	
9) Camionetas U. P.			5.00	
10) Furgonetas			20.00	
11) Microbuses			30.00	
b) Carretones de Caballo		25.00		
c) Bicicletas		10.00		
d) Motobicicletas		10.00		
e) Motonetas		25.00		
f) Motocicletas		50.00		
g) Coches particulares, de alquiler o de servicios fúnebres		10.00	5.00	
h) Coches de caballo		5.00	5.00	
i) Carretas urbanas		5.00	5.00	
j) Carretas rurales		5.00		
k) Tractores y trailers		10.00		
l) Trailers urbanos		10.00	5.00	
m) Carretones de mano, sorbeteros, y para vender paletas, helados, etc.				

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 32. — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencia y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días del rezago, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas, (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Arto. 25).

Arto. 33. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 34. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 35. — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida, en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales.

Arto. 36. — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 37. — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio de local del establecimiento o negocio.

Arto. 38. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 39. — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuya nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 40. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado

a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia, de la Tesorería de la Junta respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 41. — Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada, específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 42. — La Junta Local de Asistencia Social de Masaya, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 43. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviese conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzguen pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 44. — Todas las personas a que se refiere a la Sección V. Artos. 24 y 25, están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50%, de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del Correcto pago, de sus impuestos a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los Libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales, tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50%, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 45. — La Junta Local de Asistencia Social de Masaya, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 46. — En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Masaya, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan a actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Arto. 47. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como el Señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de \$100.00 en un 100% y si excedieran de \$100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 48. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de \$1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 49. — Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiere destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de \$50.00 y en caso de reincidencia se dará aviso a la Alcaldía Municipal, quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 50. — Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Masaya, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las

cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 51. — Para el efecto de matrícula de vehículos, se reputa como domicilio de estos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliados en el Departamento de Masaya, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 52. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social hacer la calificación o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Julio Ignacio Cardoze. — Adán Cajina Ríos. — Félix R. Hernández Gordillo. — Carlos J. Jirón Romero. — Gilberto Perezalonso Cifuentes. — Guillermo Ortega Robleto. — Carlos Reyes Duques-trada. — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán. — Leandro Pasos Vilain. — Adán Fuentes Solórzano. — Alvaro J. Sevilla Siero, Secretario.

Artículo 2o. — Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o. — El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Roberto Sacasa Zamora, Vice-Ministro de Salud Pública, Encargado del Despacho.

Ministerio del Trabajo

Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Esperanza, R. L."

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Resolución No. 56—: "Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Las once y cuarenta minutos de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, el proyecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA ESPERANZA, R. L.", constituida en Acta de las ocho de la noche del día ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco, autenticando las firmas del documento, el Notario, Doctor Emilio Paez Bone, en Acta Notarial No. 15 librada a las diez y quince de la noche del día siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 24 de la Ley General de Cooperativas y Arto. 71 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, nombrándose de acuerdo con el Arto. 23, del mismo, la Junta Provisional. El Departamento, previo estudio del Proyecto, lo declaro ilegible y en base a esto, los interesados solicitaron formalmente la

Personería Jurídica de la Cooperativa referida el cual fundado en los Artos. 2, 20, inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma. Resuelve: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA ESPERANZA, R. L.", la que tendrá su domicilio legal en el Puerto La Esperanza, Rama Departamento de Zelaya, iniciándose con treinta (30) Cooperados, con un capital pagado de QUINIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (¢550.00) y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Ricardo Mclean; Secretario: Claudio Díaz, Tesorero: Abel Miranda; Vocales: Denis Miranda, Alba Mendoza. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse a los interesados archivando el original en el Departamento de Promoción del Cooperativismo. — Lineado — Rama Vale— (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. (f) Nubia S. de Cajina, Secretaria.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.—

Copiada bajo el No. 61 folios 240/241 del Tomo I. del Libro de Resoluciones e

inscrita bajo el No. 33 folio 211 del Tomo I.— del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certificación del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Sanatorio de "Aranjuez" de Matagalpa

CERTIFICACION

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que bajo el N° ciento cuarenta y uno, páginas doscientos diez a la doscientos once del Tomo II, aparece inscrito el Sindicato de Empleados y Trabajadores del Sanatorio de "Aranjuez" de Matagalpa. Constituido en Acta celebrada en la ciudad de Aranjuez, Depto. de Matagalpa, a las dos y treinta de la tarde del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Se constituyó cincuenta y siete miembros, cuyas firmas fueron autenticadas por el Sr. Francisco Largaespada, Inspector del Trabajo de Matagalpa. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento. Managua, D. N., primero de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Christián Machado Rosales*, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

Reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Carlafisa, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA

Resolución No. 60

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Las doce y treinta minutos de la tarde. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorizase la REFORMA de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARLAFISA, R. L., reformada en Acta de las cinco de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, autenticadas las firmas del documento por el Notario Doctor Emilio Paez Bone, en Acta Notarial No.

29 de las cuatro de la tarde del día veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, reformándose con treinta (30) cooperados, con un capital pagado de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS (¢ 375.00) con domicilio legal en la ciudad de Managua, se procede de acuerdo con los Artos. 2, 20 Inciso d), y Artos. 24, 25, 74 y 79 de la Ley General de Cooperativas vigente, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, publíquese íntegramente esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", razónense los documentos archivando el original en este Departamento y devuélvase a los interesados las copias de este documentos. — Lineado, 74 y Vale. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Nubia S. de Cajina*.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional seis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Copiada bajo el No. 60 — Folios 239/240 — del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el No. 32 Folio 210 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. — *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certificación del Sindicato de Carpinteros, Albañiles y Similares de Ocotal

CERTIFICACION

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público, y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que bajo el número ciento cuarenta y dos, página doscientos once del Tomo II, aparece inscrito el Sindicato de Carpinteros, Albañiles, Armadores y Similares de Ocotal, Depto. de Nueva Segovia. Constituido en Acta celebrada en la ciudad de Ocotal, Depto. de Nueva Segovia, a las ocho de la noche del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y cinco. Se constituyó con treinta y un miembros cuyas firmas fueron autenticadas por el Dr. Tomás Reyes Maldonado. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento de Asociaciones Sindicales. Managua, Distrito Nacional, tres de Octubre del mil novecientos setenta y cinco.

Christian Machado Rosales

Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo

REPUBLICA DE NICARAGUA—TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance General de la Hacienda Pública al 30 de Junio de 1975

(Millares de Córdobas)

ACTIVO	Situación Financiera	PASIVO	
Caja y Bancos	₡ 349,648	Cheques Emitidos por Pagar	₡ 191,078
Remesas en Tránsito	9,923	Acuerdos de Pago	36
Fondos Rotativos	30,161	Cuentas Transitorias	1,601
Fondos en el Exterior	1,706	Depósitos de las Retenciones	36,999
Colocaciones en el Exterior	81,277	Agropecuarias	₡ 24,299
Reembolsos en Trámites	2,143	Sueldos	12,666
Títulos de Créditos y Préstamos	85,668	Otras	34
Cuentas Transitorias	200,439	Fondos en Depósitos	42,741
		Fondos de Rentas con Destino Específico	12,328
		Resultados	463,495
		Superávit Acumulado	₡ 538,687
		Superávit del Período	40,371
		Déficit de Periodos Anteriores	(115,563)
		Hacienda Pública	12,687
		De Carácter Financiero	
TOTAL	₡ 760,965	TOTAL	₡ 760,965
	<i>Situación del Patrimonio Público</i>		
Superávit	₡ 463,495	Deuda Pública	₡ 2,163,132
Aportaciones de Capital y Acciones	95,537	Interna	₡ 404,036
Bienes Muebles e Inmuebles	534,574	Externa	1,759,096
Del Gobierno Central	₡ 325,319	Deuda Pasiva (Varias)	89
De Empresas Gubernamentales	209,255		
Proveeduría y Almacén	₡ 48,286	SUB-TOTAL	₡ 2,163,221
Impuestos y Servicios de Lenta Recaudación	449,033	Hacienda Pública	441,347
Préstamos a Largo Plazo	1,013,643	De Carácter Patrimonial	
		TOTAL	₡ 2,604,568
	<i>Cuentas de Orden</i>		
Deudoras	₡ 327,107	Acreedoras	₡ 327,107

Certifico que el presente documento está basado en los registros de la Contabilidad del Estado que son llevados de acuerdo a los métodos y procedimientos reglamentados.

Managua, D. N., 9 de Octubre de 1975

TRIBUNAL DE CUENTAS

Eduardo Casco W.,
Presidente

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur

Reg. No. 46-19

A las diez de la mañana del día 22 de Octubre del corriente año, en el local de la bodega de la administración de Aduana de San Juan del Sur, serán vendidos en subasta pública 160 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de San Juan del Sur la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas

COMPañIA LA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

Lista de Agentes Vendedores y Agencias de Compañía La Nacional de Seguros de Nicaragua

Reg. No. 6191 — B/U 93701 — \$ 200.00

La Nacional de Seguros en cumplimiento a la Ley, tiene el gusto de detallar a la lista de sus agentes vendedores y Agencias a esta fecha.

- 1 Sr. Alejandro Carrión Téllez
- 2 Sr. Clemente Mántica Reñazco
- 3 Srita. Emelina Ramona Murillo Vargas (conocida como Elba Murillo Vargas)
- 4 Sr. Carlos Ramírez-Flores
- 5 Sr. Jorge Tablada Alvarez
- 6 Sr. Rafael Zelaya Rosales
- 7 Sr. Fabio Raúl Tablada Alvarez
- 8 Sr. Esteban A. Miranda Sáenz
- 9 Sr. Nilo Petronio Caldera Pallais
- 10 Sr. Miguel Bermúdez Alvarez
- 11 Sr. Francisco Leonel Baltodano Travers
- 12 Sr. Victor José Ubieta García
- 13 Sr. William Argüello Téfel
- 14 Sr. Ramiro Granados Padilla
- 15 Sr. Martín Noguera Quintero
- 16 Sr. Gustavo Ortega Baltodano
- 17 Sr. Alfredo Robleto Castillo
- 18 Sr. Carlos Sánchez Baltodano
- 19 Sr. Iván Tablada y Tablada
- 20 Sr. Pedro Joaquín Alvarez Corrales
- 21 Sr. Victor Manuel Matus
- 22 Sr. Juan José Somarriba Coronado
- 23 Sr. Rafael Pallais Umaña

- 24 Sr. Ricardo Zeledón Castellón
- 25 Sr. Orlando Muñoz Cárdenas
- 26 Sr. Federico Ramiro Solórzano (conocido como Freddy Romero Solórzano)
- 27 Sr. Alonso Tapia Mercado
- 28 Sr. Juan Evangelista Sandoval Parajón
- 29 Sra. Josefa María Barnutty de Rojas
- 30 Srita. Rita Argentina Bonilla Palma
- 31 Sr. Edgard Leopoldo Cantón Alvarez
- 32 Sr. José Manuel Herrera Hermida
- 33 Sra. Ana Julia Matus Olivares
- 34 Sr. Adalberto José Rojas Flores (conocido como Adalberto José Rojas Leiva)
- 35 Sr. Mario Valenzuela Benavides
- 36 Sr. Alejandro Arana Pacheco
- 37 Sr. Joaquín Sánchez Rivas
- 38 Sr. Edgard Orozco Morales
- 39 Sr. Pedro Villarreal Argüello
- 40 Sra. Alba Nora Argüello Martínez
Conocida por Julia Argüello de Lanzas
- 41 Sr. Rodolfo Rojas Rojas
- 42 Sr. Horacio Chamorro Munguía
- 43 Sr. Mario Alemán Estrada
- 44 Sr. Antonio Mora Serrano
- 45 Sra. María Lourdes Pallais de Checa
- 46 Sra. Ernestina Navarro de Sánchez
- 47 Sra. Edith Jackson de Vega Pasquier
- 48 Sr. Oscar Montoya Cortés
- 49 Sr. Justo Francisco Escobar Ferrey
- 50 Sra. Ligia María Muñoz de Jaen
- 51 Ing. Pedro Baltodano Travers
- 52 Sr. Arnoldo Ruiz Vargas
- 53 Sr. Humberto Sandino Castrillo
- 54 Sr. Ramón Vijil Ycaza
- 55 Sr. Edmundo Zamora Ayerdis
- 56 Sra. Sara Amelia Aquilina Argüello
(conocida por Saruca Argüello Argüello)
- 57 Sr. Carlos Manuel Isabel Juárez Montalván (conocido por Carlos Manuel Juárez M.)
- 58 Sr. José María Agurto Mejía
- 59 Sr. Ramiro Antonio Gómez Silva
- 60 Sr. Ricardo Osejo Zeledón
- 61 Sr. Peter Solís & Cía.
- 62 Sres. Unión de Seguros
- 63 Sres. Jaime Argeñal & Cía.

Nota: La validez de esta lista es únicamente a la fecha, ya que nuestra Compañía forma nuevos Agentes continuamente y podrían cancelarse cualquiera de los existentes.

Exija la credencial de Identificación debidamente expedido por "La Nacional de Seguros".

Managua, D. N., 8 de Octubre de 1975.

Leonel Argüello R.,
Gerente General.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

OTORGASE A EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION CONCESION DE EXPLOTACION DE MINERALES EN ZONA 1 EN CHINANDEGA

Reg. No. 5782 — R/F 99529 — ₡ 472.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,

Ministro de Economía, Industria y Comercio,

Certifica:

Que en la diligencia relativas a la solicitud de Concesión de Explotación de Minerales, presentada por el Doctor **CARLOS MORALES CARAZO**, Representante Legal de la "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION," se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto No. 105-DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las diez y treinta minutos de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco por el Doctor **CARLOS MORALES CARAZO**, en su carácter de Representante Legal de "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", para que se le otorgue a su Representada una concesión de explotación de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, fluorita y barita, sobre una extensión superficial de 5.01 Km², localizada en Chinandega denominada "Zona 1", cuya ubicación es:

"Empezando en punto "A" que tiene coordenadas geográficas longitud de 86°46'10" Oeste; latitud 12°55'28" Norte. El mismo punto "A" tiene coordenadas de la Oficina de Geodesia, Ministerio de Fomento, Managua, así: Norte 14-28700.00 y Este 5-25000.00; del punto "A" se miden 1,670.00 metros con rumbo Norte franco y se llega al punto "B"; del punto "B" se miden 3,000.00 metros con rumbo Oeste franco y se llega al punto "E"; del punto "E" se miden 1,670.00 metros con rumbo Sur franco y se llega al punto "F"; del punto "F" se miden 3,000 metros con rumbo Este franco y se llega al punto de partida "A".

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de minerales que cuentan con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de

las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Arto. 1o. Otorgar a "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", una concesión de explotación de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, fluorita y barita por el término de diez (10) años, sobre una extensión superficial de 5.01 Km², localizada en Chinandega, denominada "Zona 1" con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2o. Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y les impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3o. De conformidad con las ya citadas leyes, proceda la "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil Córdobas (₡70.000.00) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4o. El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5o. Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto haya sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica minera, con una inversión mínima anual de Trescientos Cincuenta Mil Córdobas (₡350.000.00), so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6o. Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado, para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Julio César Alegría**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, encargado del Despacho".

Asimismo Certifica la Resolución y el Escrito de Aceptación que a la letra dicen:

"Resolución No. 144-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. Las once de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día 1 de Octubre 1975, por el Doctor **CARLOS MORALES CARAZO**, en su carácter de Representante Legal de "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", en el que expresa la aceptación del Decreto No. 105-DRN del 26 de Septiembre de 1975, por medio del cual se le otorgó a su Representada una concesión de explotación de minerales en el Departamento de Chinandega, denominada "Zona 1" de una extensión superficial de 5.01 KM².

Segundo: La Garantía Irrevocable de cumplimiento No. 1779 del 30 de Septiembre de 1975, expedida por el Banco Nicaragüense por cuenta de "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", por la suma de Setenta Mil Córdobas (₡ 70.000.00), con vencimiento al 12 de Octubre de 1976; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión otorgada por el Decreto No. 105—DRN, ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la Garantía a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto No. 105—DRN antes citados; Que la "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", pagó el Derecho de Otorgamiento de Catorce Mil Córdobas (₡ 14.000.00), según Recibo Fiscal No. 92652 del 6 de Octubre de 1975; Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: Autorízase a "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", para que inicie sus actividades de explotación en la concesión que le fue otorgada por Decreto No. 105—DRN del 26 de Septiembre de 1975.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución, del Escrito de aceptación y del Decreto No. 105—DRN del 26 de Septiembre de 1975 al interesado, para guarda de sus derechos. (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Señor Director General de Riquezas Naturales, Doctor Gilberto Bergman Padilla, Su Despacho. Estimado Señor Director; Yo. Fern Kettel, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y de este domicilio, en mi carácter de Vice-Presidente de la Junta Directiva de "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", respetuosamente comparezco ante Usted y expongo: Por Decreto número ciento cinco-DRN del veintiséis de Septiembre del año corrien-

te, le fue otorgada a nuestra firma "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", una Concesión de Explotación de Minerales, la cual está ubicada en el Departamento de Chinandega, con una extensión superficial de 5.01 KM², denominado "Zona 1". Para cumplir con lo ordenado en el Artículo Sexto del mencionado Decreto, por este medio presento ante Usted formal aceptación del Decreto número 105—DRN antes citados. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. (f) **Fern Kettel**, Vice-Presidente de la Junta Directiva "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION".

"P.S.P. **CARLOS MORALES CARAZO**, Abogado y Notario Público".

"Presentado por el Doctor **Carlos Morales Carazo**, a las once y treinta minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. (f) **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales".

Y a solicitud del Doctor **Carlos Morales Carazo**, Representante Legal de la "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Explotación de Minerales que le fue otorgada, firmada rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riqueza Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 5754 — R/F 66206 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano próximo nueve Noviembre, subastarse rústica treinta manzanas, comarca San Bartolo, jurisdicción San José de los Remates, este Departamento. Oriente, finca de Mercedes Espinosa; Occidente, finca de Elida Loáisiga; Norte, finca de Migdonio Vargas; Sur, finca de Ambrosio Jarquín.

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Subasta voluntaria. Por solicitud de Celestina de Loáisiga.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, Octubre dieciséis, mil novecientos setenticinco. — **Martha Herrera**, Secretaria.

3 1

Reg. N° 5753 — R/F 66192 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano próximo once Noviembre, subastarse rústica doscientas manzanas, comarca Malacaguás, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa. Oriente, Bismarck Mena Tapia; Occidente, Dámaso Delgadillo; Norte, José Blandón; Sur, Candelario López.

Ejecuta: Bismarck Mena Tapia a **Leonardo González Vivas**.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Octubre, mil novecientos setenticinco. — J. Antonio Alvarado P., Secretario.

3 1

Reg. N° 5756 — R/F 88259 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta corriente mes, subastárase casa solar, mide nueve varas frente por seis ancho, solar: nueve varas frente, treintitrés una tercia varas; Norte, Andrea de Alaniz; Sur, Ramón Miranda; Oriente, Andrés Barreda; Poniente, Teresa Arévalo de Toruño.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Agenor Guillén Castillo a sucesión de Clara Hilda Meza.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Octubre mil novecientos setenticinco. — *Emilio Medrano*, Srio.

3 1

Reg. No. 5764 — R/F 99506 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, treintiuno Octubre corriente año. Local este Juzgado, subastaráse inmuebles en Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, consistente en lote de quince por treinta varas. Linderos: Norte, Sucesión Hermilla Refazco; Sur, calle en medio, la misma sucesión; Oriente, Benito Duarte, Occidente, Francisno Bravo y Guadalupe Sevilla. Inscrito número catorce mil doscientos ochentinueve, tomo novecientos cuarentisiete, Folio ciento cincuentiocho, Asiento octavo, este Registro.

Base: Ochentiséis Mil Ciento Trece Córdobas con Siete Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", a Carlos Rojas Rivera.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once la mañana, veintiséis Septiembre mil novecientos setenticinco. — Lineado: novecientos. — Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Silvio Mendoza.

3 1

Reg. No. 5770 — R/F 98987 — Valor ₡ 30.00

Próximo veintiocho de Octubre, subastaráse al martillo este Juzgado, a las once de la mañana, automóvil Chevrolet modelo 1D29 color azul y blanco, serie 1D20H5D-421-893, motor T1029 CMJ.

Base: Treinta Mil Córdobas.

Ejecuta: "Francofin" a Ariel Palacios y Mercedes de Palacios.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, quince Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 5765 — R/F 99515 — Valor ₡ 45.00

Diez de la mañana, treinta de octubre año en curso venta al martillo, bien mueble, camión marca Toyota, modelo: 1970; cuatro cilindros; capacidad: tres toneladas; color rojo; dos puertas; 7 llantas; chasis: JU 15-002117; motor 008800.

Valorado perito ₡ 4.000.00

"Auto Centro, S. A.", a Guillermo Obando Noguerá.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, seis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 5768 — R/F 99418 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana treinta Octubre en curso este

Juzgado subastará Automóvil usado marca Chevrolet, modelo Vega, serie.....
N° 141771U162162346, motor TO-115 CHC.

Base: ₡ 7.000.00

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos, S. A., contra Luis Orlando Gutiérrez Tardecilla y Sergio Urbina Córdobas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, quince de Octubre mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6140 — R/F 10287 — Valor ₡ 90.00

Eleazar Osorio Aplicano, solicita supletorio rústico finca Siempreviva, comarca El Coyolito, Jalapa, lindantes: Norte, Ebanán Urbina; Sur, Salomón Dávila; Oriente, Gumercindó Osorio Aplicano; Occidente, Manuel Beltrand, de treinta manzanas.

Opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotul, tres Septiembre, mil novecientos setenticinco. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 6071 — R/F 71474 — Valor ₡ 180.00

Clementina Reyes Tórrez, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio, predio urbano, mide veinticinco varas frente, por cincuenta varas fondo, cercado, contiene casa, mide doce varas largo, por seis varas fondo, corredor, interior largo de casa, por cuatro varas ancho, cocina separada, servicios higiénicos, techo de zinc, paredes cuarterón, piso madera, tipo cañón; comprendida estos linderos: Oriente y Norte, casa y solares de Rosa Valdivia de Morán; Occidente, plaza pública; y Sur, casa y solar Ramón Zúñiga.

Quien pretenda a oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Local. Matiguás, diecinueve de Septiembre, mil novecientos setenta y cinco. — Modesto Avilés Rizo — Aly Ballesteros C., Srio.

Es conforme con su original, Aly Ballesteros, Srio.

3 2

Denuncio de Terreno Ejidal

Reg. N° 5610 — B/U 444043 — Valor ₡ 135.00

Margarita Serro V. de Sevilla y Gilberto Bravo M., denuncian cuarenta manzanas ejidos punto "Eucua Vista", comarca "El Zurrón", esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Adelina Borge y Rosa Cruz de Murillo; Sur, Narciso Mejía y Brígido Bravo; Este, Félix Serrano y Margarita Serrano y Oeste, el mismo Gilberto Bravo.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. — Santo Tomás, Chontales, nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Arturo Morales, Alcalde Municipal. — Concepción Morales S., Secretario Municipal.

3 2

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. N° 5622 — B/U 944047 — Valor ₡ 135.00

Nimer Silwany Fonseca, mayor de edad, soltero, estudiante y del domicilio de Villa Somoza, solicita en arriendo sesenta y ocho manzanas y ocho mil diecinueve varas cuadradas ejidos comarca "El Rito", punto denominado "El Recuerdo", jurisdicción Villa Somoza. Linda: Norte, José Aguedo Fonseca Sevilla; Sur, Antonio Fonseca Sevilla; Este, Armengol Centeno y Tomás Gutiérrez y Oeste, al mismo señor José Aguedo Fonseca.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Alcaldía Municipal. — Santo Tomás, cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Arturo Miranda P., Alcalde Municipal. — Concepción Morales S., Srío.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. N° 5619 — B/U 81048 — Valor ₡ 135.00

Sonia Lucia Duque-Estrada de Chamorro, solicita venta lote terreno ejidal de tres mil trescientos veintisiete metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros cuadrados de superficie y linda: Oriente, Edmundo Martínez Abaunza; Occidente, Margarita Simpson de Argüello, hoy de Guillermo Argüello Lacayo; Norte, Guillermo Argüello Lacayo y Doña Margarita Abaunza de Mántica y Sur, Callejón de la Quinta del señor Felipe Mántica.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendados. — Hoy de. — Valen. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — E. Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 3

Reg. No. 6051 — R/F 92495 — Valor ₡ 135.00

Rosa Delfina Lacayo de Argüello, solicita venta lote terreno ejidal de un mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados en la Comarca de Nejapa, en esta jurisdicción y linda: Norte, Comunidad Hermanos Lacayo Fiallos; Sur, María Auxiliadora Lacayo de Zelaya; Este, Comunidad Hermanos Lacayo Fiallos; y Oeste, Sucesores de Roberto Lacayo Fiallos.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — E. Parrales Gómez, Srío General del Distrito Nacional.

3 3

CITACION A SOCIOS DE "NORTESA"

Reg. N° 5774 — R/F 72232 — Valor ₡ 15.00

Cítase socios "NORTESA". Asamblea aprobar Estatutos. Casa César Amador Kuhl, Matagalpa, siete noche, siete Noviembre corriente año.

Matagalpa, Octubre 9, 1975.

Alejandro Fajardo Rivas,
Secretario

1

CITACION A ACCIONISTAS DE "OSORIO Y TERAN, ARQUITECTOS INGENIEROS, S. A."

Reg. N° 5781 — R/F 99438 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores accionistas de "Osorio y Terán, Arquitectos Ingenieros, S. A.", para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día viernes 7 de Noviembre de 1975, a las tres de la tarde en nuestras Oficinas situadas en esta ciudad.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1975. — Arq. José Francisco Terán C., Secretario Junta Directiva.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE TERRENOS Y EDIFICIOS, S. A.

Re. N° 5780 — R/F 99437 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores Accionistas de "TERRENOS Y EDIFICIOS, S. A.," para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Viernes 7 de Noviembre de 1975, a las tres y treinta minutos de la tarde en nuestras Oficinas situadas en esta ciudad.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1975. — Arq. Alfredo Osorio Peters, Secretario Junta Directiva.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE ARQUITECTOS INGENIEROS, S. A.

Reg. N° 5779 — R/F 99434 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores Accionistas de "Arquitectos Ingenieros S. A.," para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Viernes 7 de Noviembre de 1975, a las cuatro y treinta minutos de la tarde en nuestras Oficinas situadas en esta ciudad.

Managua, D. N., 17 de Octubre de 1975. — Arq. Alfredo Osorio Peters, Secretario Junta Directiva.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.", (INDESA)

Reg. N° 6035 — R/F 92254 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
7049-ID	₡ 2,000,000.00	7 años	28/Feb./1975

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma. — Jorge Aguerri H., Vice-Gerente.

3 3

Declaratoria de Herederos

Reg. 6136 - B/U 92987 - Valor: ₡ 30.00

Teresa Rodríguez Munguía v. de Montenegro, junto Maritza de los Angeles, Juan Agustín, Marvin Antonio, Martha Isabel y Zaudy Karen, todos apellidos Montenegro Rodríguez, solicitan declarárseles únicos y universales herederos todos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Agustín Montenegro Chavarría.

Opónganse quienes tengan igual o mejor derecho.

Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, seis Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES